



Santiago de Cali, 02 OCT 2018

**Auto Sustanciatorio No. 777**

**Radicación No. 76001-33-33-013-2018-00135-00**

**Demandante: ASOCIACION DE COMUNIDADES DE VILLAPAZ**

**Demandado: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES - SAE**

**Medio de control: Nulidad simple**

Seria del caso proceder a remitir el expediente al H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para efectos de dar trámite al recurso de alzada, interpuesto por la parte demandada, conforme lo ordenado en Auto Interlocutorio No. 671 del 11 de septiembre de la anualidad; sin embargo en vista de que el apoderado de la parte actora manifiesta inconformidad sobre la decisión tomada en dicha providencia, para lo cual interpone recurso de reposición y/o recurso de apelación en el efecto suspensivo visible a folios 134-139.

El despacho procederá al examen y decisión de lo solicitado, previas estas:

### **CONSIDERACIONES**

El Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, consagra en cuanto a los medios de impugnación, específicamente sobre el recurso de reposición lo siguiente:

**"Artículo 242. Reposición.** Salvo norma legal en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica.

**En cuanto a su oportunidad y trámite se aplicará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil."**

El Código General del Proceso por su parte expresa:

**"Artículo 318: PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES.** Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciator no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

**El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.**

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

**PARÁGRAFO.** Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente".



De la lectura de las normas transcritas y sin necesidad de hacer mayores consideraciones se advierte que la solicitud interpuesta por el apoderado de la parte demandante dentro del presente proceso no es procedente en razón a que la decisión recurrida resuelve el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la entidad demandada y de conformidad con la norma precitada contra esta decisión no procede ningún recurso.

Por otra parte, sea esta la oportunidad para aclarar el Auto Interlocutorio Nro. 671 del 11 de septiembre de 2018 mediante el cual se concede el recurso de apelación interpuesto, en el entendido que la apoderada de la entidad demandada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 324 del C.P.A.C.A., deberá previo a remitir el expediente al superior, suministrar las expensas necesarias dentro del término de cinco (5) días a efectos de reproducir las piezas procesales requeridas para el trámite de la impugnación a saber: la demanda y sus anexos (fls. 1-83 del cuaderno principal) y el cuaderno de medidas cautelares (fls. 1-141). Lo anterior, so pena de declarar desierto el recurso.

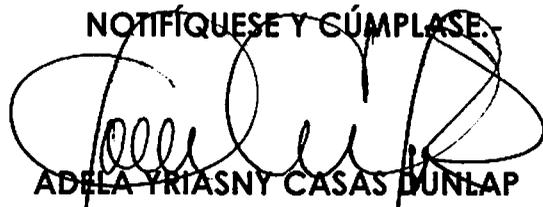
En atención a lo anterior se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DENIÉGUESE** el recurso interpuesto por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con las consideraciones expuestas.

**SEGUNDO: ACLARAR** el Auto Interlocutorio Nro. 671 del 11 de septiembre de 2018 mediante el cual se concede el recurso de apelación interpuesto, en el entendido que la apoderada de la entidad demandada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 324 del C.P.A.C.A., deberá previo a remitir el expediente al superior, suministrar las expensas necesarias dentro del término de cinco (5) días a efectos de reproducir las piezas procesales requeridas para el trámite de la impugnación a saber: la demanda y sus anexos (fls. 1-83 del cuaderno principal) y el cuaderno de medidas cautelares (fls. 1-141). Lo anterior, so pena de declarar desierto el recurso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ADELA YRIASNY CASAS DUNLAP**  
LA JUEZ

<b>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO</b>
El Auto anterior se notifica por:
Estado No. <u>62</u>
Del <u>03/10/2018</u>
El Secretario. <u>73</u>